

ESTATUTO ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS 22Q11 DS / VCFS

TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

Artículo 1º - La organización cuyos Estatutos son objeto del presente documento se conocerá oficialmente con el nombre de **ASOCIACION CIVIL FAMILIAS 22Q11 DS / VCFS**, denominándose en lo sucesivo “La Asociación” y se registrá por los presentes Estatutos.

La misma se constituye como asociación civil el día 7 del mes de septiembre de dos mil cinco, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º - El objeto de La Asociación será optimizar las posibilidades de desarrollo y la calidad de vida de las personas afectadas por el síndrome llamado del 22q11 DS / VCFS, mediante acciones que tiendan a lograr, entre otras:

- **Facilitar** contactos entre las familias para intercambiar datos y experiencias sobre el síndrome del 22q11 DS / VCFS.
- **Interceder** como asociación ante quien corresponda en representación y defensa de los intereses de las personas afectadas por el síndrome del 22q11 DS / VCFS.
- **Facilitar y promover** la capacitación de profesionales para el correcto diagnóstico y tratamiento del síndrome del 22q11 DS / VCFS.
- **Fomentar** la investigación en todas las áreas involucradas del síndrome del 22q11 DS / VCFS.
- **Lograr** que los afectados por el síndrome del 22q11 DS / VCFS sean atendidos por un equipo interdisciplinario especializado que tenga en cuenta sus necesidades médicas, educativas y sociales.
- **Generar** cooperación e intercambio de recursos económicos, técnicos y humanos con organizaciones y entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, o con cualquier otra persona física o jurídica que sin fines de lucro tenga como objetivo la **defensa y promoción de los derechos de los afectados** por el síndrome del 22q11 DS / VCFS.-

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º - La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, alquilar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

Artículo 4º - El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º - Se establecen las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Activos, Honorarios y Vitalicios.

- a) **FUNDADORES**: Serán socios fundadores los que han concurrido a la formación de la presente Asociación y ser mayor de 18 años firmando el Acta de Constitución de fecha 7 de septiembre de 2005.
- b) **ACTIVOS**: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años; b) Ser aceptado por la Comisión Directiva y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los Estatutos y Reglamentos de la Institución; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.
- c) **HONORARIOS**: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 15% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría de Activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.
- d) **VITALICIOS**: Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximidos del pago de la cuota mensual. Gozaran de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Artículo 6º - Los socios **FUNDADORES** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales sin necesidad de reunir los requisitos exigidos por el Artículo 14º del presente;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando se encuentre al día con tesorería;
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- d) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- e) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;

Artículo 7º - Los socios **ACTIVOS** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 14º del presente.

- b) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con una antigüedad de seis (6) meses y se encuentre al día con tesorería;
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- d) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- e) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;

Artículo 7° - Las cuotas de ingreso y sociales (y contribuciones extraordinarias, si las hubiere), serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 8° - Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 9° - Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

Artículo 10° - La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, previa defensa del inculpado, serán resueltas por la Comisión Directiva con carácter de decisión importante, es decir, por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes contando las abstenciones como no votantes. La sanción será notificada al inculpado y será incorporada al Informe Anual de la Comisión Directiva a la sesión ordinaria de la Asamblea General. En todos los casos, el afectado podrá interponer el recurso de apelación, por escrito dentro del término de treinta (30) días corridos de la notificación de la sanción y, de ser confirmada la sanción, será resuelta por la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas. En cuanto a sus derechos de Miembro Titular, en el supuesto de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, será suspendido en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea General respectiva.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12° - La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de tres (3) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. El mandato de los miembros durará tres (3) años pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva e indefinidamente.

Artículo 13° - La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de Cuentas. El mandato del mismo durará tres (3) años, pudiendo ser reelecto en forma consecutiva e indefinidamente.

Artículo 14° - Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de dos (2) años y encontrarse al día con Tesorería.

Artículo 15° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 16° - La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 17° - Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Entidad;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Crear y disolver Comisiones de trabajo según las demandas; como así también evaluar, aprobar y ejecutar sus propuestas
- f) Dejar cesante, amonestar, suspender, o expulsar a los socios;
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27 para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- i) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la de las autoridades competentes;
- k) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 18° - Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completaran sus mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo.

En este caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las FACULTADES necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 19° - El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y reglamentos;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 20° - El Presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Entidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- e) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación;

- f) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 21° - El Secretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17;
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados;
- e) Recibir y distribuir toda la información de interés proporcionada o sugerida por cualquiera de sus socios;
- f) Recibir y transmitir el planteamiento de algún problema que realicen uno o más socios de la Asociación, lo que se denominará “papeles de consulta”;
- g) Organizar y coordinar los encuentros o reuniones de expertos necesarios para resolver o abordar los temas que se propongan y especialmente aquellos surgidos de los “papeles de consulta” y de los grupos de trabajo.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 22° - El Tesorero, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los Libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá

aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;

- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Ejecutar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos) autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que éstos lo requieran.

TITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 24° - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en oportunidad de la primera vez que se reúna, mediante voto cantado y directo, a los miembros de la junta electoral, de la Comisión directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes de la convocatoria respectiva.

Artículo 25° - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Artículo 26° - Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social y/o sitio web de la Asociación, circulares a domicilio, vía correo electrónico, con por los menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, y Recursos e informe del Boletín Oficial de la Nación por el término de tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27° - Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 28° - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Artículo 29° - Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 30° - Se conformarán Comisiones de trabajo permanentes y/o temporarias, con el objeto de desarrollar en su ámbito las acciones conducentes al logro de los objetivos y propósitos de la Asociación.

Artículo 31° - Las Comisiones estarán presididas por un Coordinador que deberá reunir las condiciones definidas en el artículo 14 e integradas por socios y/o invitados.

Artículo 32° - Las Comisiones se regirán por reglamento interno y sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de los socios.

TITULO X

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 33° - La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el artículo 14 del presente Estatuto. Su mandato durará dos (2) años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los Asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de la Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control treinta (30) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio; c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco (5) días antes del acto asambleario, obrando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez (10) días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres (3) días antes del Acto Electoral; f) Oficiar de Junta Escrutadora de votos; g) Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización.

Artículo 34° - Las elecciones para renovar las autoridades deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de efectuada la asamblea general ordinaria. Se harán por voto secreto y directo de los asociados, personalmente o por carta, no siendo admisible el voto por poder. Se adoptará el sistema de listas completas con especificación de cargos para la designación de los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de fiscalización.

Artículo 35° - Para votar será requisito indispensable la presentación de un documento de identidad. Quienes lo hagan por correo, deberán rubricar el sobre exterior con firma y número de documento. La junta electoral enviará un sobre oficializado a los votantes del interior con la debida antelación.

Artículo 36° - Para poder votar se requiere estar al día con Tesorería.

Artículo 37° - No pueden ser candidatos a la Comisión Directiva los socios que no reúnan las condiciones establecidas en el presente Estatuto, ni los que forman parte de la Junta Electoral. Un mismo socio no puede figurar como candidato en más de una lista ni para mas de un cargo.

Artículo 38° - Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

Artículo 39° - La lista triunfante por simple mayoría de votos será proclamada por el Presidente de la Junta Electoral, labrándose el acta correspondiente. En caso de igualdad de votos se llamará nuevamente a elecciones quince días mas tarde, solo entre las listas con igual mayoría de votos. Los miembros electos asistirán a la reunión de Comisión Directiva inmediata al acto electoral, para recibir los asuntos pendientes, valores, documentos y archivos.

TITULO XI

DISOLUCIÓN

Artículo 40° - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

TITULO XII

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 41° - Para la custodia, consulta y presentación de los documentos elaborados por los miembros de la Asociación se creará una página web (www.vcfs.com.ar y/o www.vcfs.org.ar), cuyo acceso a los contenidos de la información será abierto para los socios de La Asociación. El acceso para terceros dependerá del carácter público o confidencial del documento que, en cada caso, determine la Asamblea General.

La propiedad intelectual de la información y los documentos creados al efecto será del autor de los mismos, cediendo éste el derecho de explotación a La Asociación en el caso de ser asociado de la institución.

Artículo 42° - Cada Institución u Organismo será responsable frente a La Asociación, sus socios y/o terceros del daño causado por el uso indebido o inexacto de la información referente a La

Asociación por ella suministrada. Asimismo todos los socios son responsables de la información que aporten a La Asociación.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43° - No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 14 del presente Estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

Artículo 44° - Facultase al Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva electa, en forma indistinta, a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional, por la Inspección General de Justicia.